# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4836/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Administración y Finanzas**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó el nombramiento de la Lic. Perla Xóchitl García Arellano.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al acreditarse que fundó y motivó su respuesta.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Nombramiento, Incompetencia, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Local** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Secretaría de Administración y Finanzas |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4836/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Administración y Finanzas

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4836/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de Información.** El cuatro de julio, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162823002879,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> […]
> solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano
> […][Sic]
>
> **Medio para recibir notificaciones**
> Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

**Formato para recibir la información solicitada**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El siete de julio a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **sin número**, de siete de julio, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> […]
> Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, **la autoridad competente para atender su solicitud es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.
>
> Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas debajo referida.
>
> Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta Dependencia a las que se le turnó su requerimiento:
>
> **Dirección General de Administración y Finanzas**
>
> "En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 90162823002879 se comunica que **la Dirección General de Administración y Finanzas, NO es COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, toda vez que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos** (técnico operativo y estructura) **y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que NO se tiene registro alguno de que la ciudadana Perla Xóchitl García Arellano, actualmente**

**labore en la Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada”(Sic)

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Respecto de la solicitud de información pública con número de folio 90162823002879, se hace del conocimiento el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

Estimado Enlace:

En atención al correo que antecede, esta **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud 90162823002879, únicamente por lo correspondiente

a: “solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano”. (sic)

Al respecto, de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

En virtud de que, **la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio, por lo que, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos de conformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional así como en el artículo 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

Así mismo, de conformidad con de conformidad con lo establecido en el numerales 2.3.2, 2.3.11 y 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, así como en el numeral 1.3.2 , 1.3.11 y 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para

las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal los cuales establecen que las Unidades Administrativas mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, asimismo, son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de personal, de conformidad con los numerales, como a la letra señalan:

"Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

(…)

2.3.2 La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN, con apego a la estructura autorizada vigente.

(…)

2.3.11 **Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal**, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

(…)

2.3.15 **El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta**, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal. (…) (sic)

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.3.2 La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones que procesan su Nómina en el SIDEN, con apego a la estructura autorizada vigente.

(…)

1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

(…)

1.3.13

La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM." (sic)

No obstante, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), del cual se encontró coincidencia de la C. "Perla Xóchitl García Arellano" en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que, se sugiere se remita a esa Dependencia para que emita su pronunciamiento y de certeza jurídica al solicitante.**

Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal" (Sic.)

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[Se reproduce]

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés**, se remitió su solicitud a la Unidad de**

**Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en virtud de que, es la autoridad que detentan atribuciones concernientes a la información que requiere**.

**Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT**), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Titular: Lic. Lliana Pádilla Jácome
- Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000
- Teléfono: 55 5510 2649 Extensión 133
- Correo Electrónico: oip@consejeria.cdmx.gob.mx y ut.consejeria@gmail.com
- Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 hrs.

[…][Sic]

Asimismo, realizó la remisión al sujeto obligado competente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

07/07/2023 17:54:56 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

| | |
|---|---|
| Autenticidad del acuse | d6e054692faf9df5ee252d3e5c81400d |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

| | |
|---|---|
| Folio de la solicitud | 090162823002879 |

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

| | |
|---|---|
| Fecha de remisión | 07/07/2023 17:54:56 PM |
| Información solicitada | solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano |
| Información adicional | |
| Archivo adjunto | Remision_090162823002879.pdf |

**3. Recurso.** El diez de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> no es posible que me indique que cuenta con incompetencia para dar la informacion , ya quwe ustedes son los que hacen la contratacion del personal y tienen a que area se va casa persona contratada independientemente cual sea el tipo de contracion […] [Sic]

**4. Admisión.** El trece de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El siete de julio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió los siguientes oficios:

- Oficio **SAF/DGAyF/DACH/SCP/1704/2023**, de primero de agosto, signado por el Subdirector de Control de Personal al tenor de lo siguiente:

  […]

  En ese tenor, es evidente que este Sujeto Obligado no ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente, toda vez que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que resguarda esta Subdirección de Control de Personal y se informó que si bien la ciudadana García Arellano Perla Xochitl **estuvo** adscrita a este Sujeto Obligado, también lo es que en fecha *treinta de noviembre de dos mil veintidós se le aplicó un código de movimiento **201** de **baja por renuncia***, razón por la cual no se puede proporcionar información alguna.

  Por tal motivo es pertinente señalar que, en el oficio número **SAF/0638/2019** de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve y suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas Luz Elena Gonzalez Escobar, se ratifica la Circular número SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, en la cual se establecen las políticas a seguir para la atención de las solicitudes de información pública y demás obligaciones de cada Sujeto Obligado, en dicho Oficio se instruyó lo siguiente:

*"...Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:*

1. ***Solicitudes de Información Pública***

*Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan..." (sic).*

De acuerdo con lo anterior se concluye que, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, solo genera, administra y posee información del desempeño de sus funciones y **únicamente lo referente al personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que si la ciudadana García Arellano Perla Xochitl actualmente cuenta con *nombramiento* en alguna otra Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad y/o Alcaldía de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, es información que no detenta, ni resguarda, ni administra esta Unidad Administrativa.

En ese sentido, la atención se realizó conforme a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través de su Subdirección de Control de Personal en la Dirección de Administración de Capital Humano; por tal motivo, es evidente que este Sujeto Obligado no ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente, toda vez que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa, y se le proporcionó la información que se detenta en los archivos que se resguarda.

Por lo antes expuesto, es que las manifestaciones del hoy recurrente no son suficientes para demostrar la supuesta ilegalidad de la atención brindada a la solicitud de mérito, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de la materia, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, por lo que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

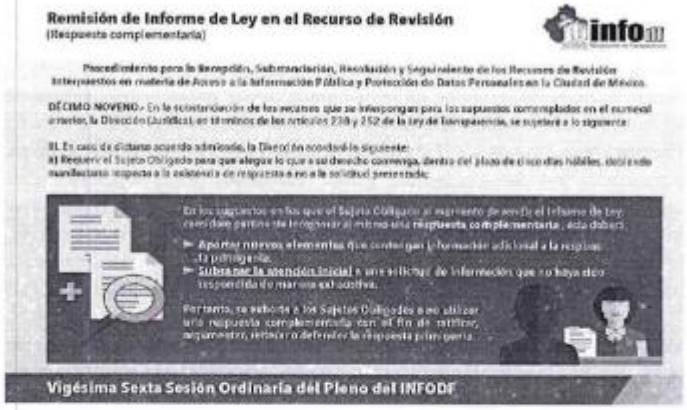


Esta Subdirección de Control de Personal dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162823002879 y así como a las manifestaciones hechas en el presente Recurso de Revisión, en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente, incorporar al presente informe, una **respuesta complementaria**, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162823002879** en la que solicita lo siguiente:

> ***"…solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano …" (sic)***

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa a mi cargo, es **competente** para brindar respuesta al asunto de mérito, por lo que solo se brinda atención en los siguientes términos:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace del conocimiento que se tiene registro de la ciudadana **García Arellano Perla Xochitl**, sin embargo, con fecha **treinta de noviembre de dos mil veintidós** se le aplicó un código de movimiento **201** de **baja por renuncia**, por lo que actualmente la ciudadana García Arellano Perla Xochitl no tiene algún tipo de nombramiento en este Sujeto Obligado, por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

Asimismo, es importante señalar que, en el oficio número **SAF/0638/2019** de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve y suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas Luz Elena Gonzalez Escobar, se ratifica la Circular número **SAF/SSCHA/00020/2019**, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, en la cual se establecen las políticas a seguir para la atención de las solicitudes de información pública y demás obligaciones de cada Sujeto Obligado, en dicho Oficio se instruyó lo siguiente:

> *"...Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:*
>
> ***1. Solicitudes de Información Pública***
>
> *Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan..."* (sic).

De acuerdo con lo anterior se concluye que, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas y sus Áreas, solo generan, administran y poseen información del desempeño de sus funciones y únicamente referente al personal adscrito la Secretaría de Administración y Finanzas.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la **fracción III del artículo 244** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **confirme** la respuesta brindada.

**IV. Ofrecimiento de pruebas**

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1. Documental Pública, oficio número SAF/0638/2019 de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas Luz Elena Gonzalez Escobar.

2. Documental Pública, Circular número SAF/SSCHA/00020/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos.

3. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

4. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.** En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente ocurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

**CUARTO.** En su momento se sirva confirmar la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090161823002879, de acuerdo a la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se Sobresee el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.

Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[…]

A este mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Circular SAF/SSCHA/00020/2019, de once de septiembre de dos mil diecinueve, signada por el Subsecretario de capital Humano y administración, donde señalo:

  […]

C.C.P. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS
PRESENTES

De conformidad con los artículos 6° y 16° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3° de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2° de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

1) Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129° del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir,

computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

2) Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.
De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (y en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS), sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

3) Atención de recursos de revisión.
Derivado de los dos puntos anteriores, y de conformidad con los artículos 233 al 259 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 82 al 108 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la atención y gestión de cada recurso de revisión que ingrese y que demande una respuesta de cumplimiento de acuerdo a sus facultades y atribuciones, se realizará a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

4) Creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales.
Con fundamento en el artículo 129, fracciones I y XI del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los numerales 2.3.8, penúltimo párrafo; 2.3.15; 2.3.17; y 2.3.18 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS; las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México deberán coadyuvar con el titular de la dependencia a la que se encuentran adscritos, para cumplir con los artículos 36 al 40 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el propósito de llevar a cabo la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, por parte del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento de los mismos, que correspondan a sus funciones y atribuciones, toda vez que se encuentra bajo su responsabilidad, la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de la información generada y en su posesión, referente al ejercicio de los recursos públicos asignados al sujeto obligado al cual se encuentran adscritos.

5) Obligaciones en materia de transparencia que los sujetos obligados deben de publicar cada trimestre en su Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

En referencia a los artículos 121 al 123; y 148 al 154 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México deberán entregar toda la información que corresponda a sus atribuciones, en los tiempos y formas, que el responsable y/o encargado de actualizar el portal institucional y el SIPOT de cada sujeto obligado en el que coadyuva lo solicite. Por lo que, deberán coadyuvar para entregar la información necesaria para que las fracciones que son de su competencia, estén actualizadas.

6) Capacitación.

En cumplimiento con los artículos 24, fracción XVI; 90, fracción VI y XV; y 100 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; así como los artículos 23, fracción III; 26, fracción VIII; 75, fracción VI; y 80 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, deberán cumplir con el Programa Anual de Capacitación que apruebe el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En el mismo sentido, tienen la obligatoriedad de enviar a esta Subsecretaría, las constancias oficiales de los cursos, talleres, seminarios o de cualquier otro tipo de capacitación que lleven a cabo, en términos de la normatividad aplicable y cada vez que se les sea requerido.

[…]

- Oficio SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas, donde señalo:

  […]

**C.C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de **generar, detentar y resguardar** la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.

Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. **Solicitudes de Información Pública.**

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

2. **Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.**

De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

3. **Atención de recursos de revisión.**

Con relación a los puntos anteriores, y de conformidad con los artículos 233 al 259 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 82 al 108 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la atención y gestión de cada recurso de revisión que ingrese en contra de las respuestas que hayan emitido u omitido realizar, y que demande una respuesta de cumplimiento de acuerdo a sus facultades y atribuciones, se realizará a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que éstas implementen.

4. **Creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales.**

Deberán colaborar con el titular de la dependencia en la que coadyuvan, para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 36 al 40 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el propósito de llevar a cabo la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, por parte del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento de los mismos, que correspondan a sus funciones y atribuciones, toda vez que se encuentra bajo su responsabilidad, la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de la información generada y en su posesión, referente al ejercicio de los recursos públicos asignados al sujeto obligado en el que coadyuvan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 129, fracciones I y XI del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los numerales 2.3.8, penúltimo párrafo; 2.3.15; 2.3.17; y 2.3.18 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

5. **Obligaciones en materia de transparencia que los sujetos obligados deben de publicar cada trimestre en su Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

Deberán entregar toda la información que corresponda a sus atribuciones, en los tiempos y formas, que el responsable y/o encargado de actualizar el portal institucional y el SIPOT de cada sujeto obligado en el que coadyuva lo solicite. Por lo que, deberán coadyuvar para entregar la información necesaria para que las fracciones que son de su competencia, estén actualizadas en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 121 al 123; y 148 al 154 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**6. Capacitación.**

Atendiendo a que su personal se encuentra adscrito a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán cumplir, en tiempo y forma, con el Programa Anual de Capacitación que apruebe el Comité de Transparencia de esta dependencia.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 24, fracción XVI; 90, fracciones VI y XV; 100 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 23, fracción III; 26, fracción VIII; 75, fracción VI; y 80 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior, deberán remitir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, las constancias de los cursos, talleres, seminarios o de cualquier otro tipo de capacitación que lleven a cabo, en términos de la normatividad aplicable en la materia y del requerimiento realizado.

[…]

**ACUSES DEL OFICIO SAF/0638/2019, CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 ACCIONES QUE SE DEBERÁN DE ATENDER EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

| JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO | ACUSE |
|---|---|
| MA. LUISA LETICIA SILVA CANAAN<br>DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Plaza de la Constitución No. 2, 2do. Piso, Oficina 243<br>Colonia Centro, Cuauhtémoc | Plaza de la Constitución No. 2, 2do. Piso, Oficina 243<br>Colonia Centro, Cuauhtémoc<br>JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>1677<br>12 DIC 2019<br>Dirección General de Administración<br>RECIBIDO<br>HORA: 10:02 FIRMA: |
| **AGENCIA DIGITAL DE INNOVACION PUBLICA** | **ACUSE** |
| JUAN MARIO BELTRAN VALLE<br>DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Plaza de las Viscaínas 30, S/N, Colonia Centro, Cuauhtémoc(oficinas en remodelación)<br><br>*Entregar en Cecilio Robelo No. 3*<br>*Llamar antes al 3090-0500 Ext. 16008* | AOIP<br>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA<br>13 DIC. 2019<br>RECIBIDO<br>14:30 |

| COORDINACION GENERAL DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CDMX (C5) | ACUSE |
|---|---|
| FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br>Cecilio Robelo No. 3, Congreso de la Unión | C5<br>12 DIC 2019 4060<br>OFICIALIA DE PARTES<br>RECIBIÓ: HORA: 17:54hrs |

| SECRETARIA DE GOBIERNO | ACUSE |
|---|---|
| GILBERTO CAMACHO BOTELLO<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br>Calle Fernando Alva Ixtlixóchitl #185, Piso 7, Colonia Tránsito, Cuauhtémoc | RECIBIDO<br>SAF/0638/2019.<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>RECIBE RECIBIDO HORA 10:26hr |

| SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS | ACUSE |
|---|---|
| XIMENA JACINTA GARCÍA RAMÍREZ<br>DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>Calle Doctor Lavista #144 Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc | 32069<br>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>12 DIC. 2019<br>HORA: 11:06<br>OFICIALÍA DE PARTES<br>SIN ANEXOS |

| SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO | ACUSE |
|---|---|
| DANIEL ARTURO DÍAZ IBAÑEZ<br>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br>Avenida Cuauhtémoc #898, Piso 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez | 2634<br>CDMX \| SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO<br>12:12 13 DIC 2019<br>RECIBIDO<br>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN |

| SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA | ACUSE |
|---|---|
| FERNANDO RICALDE CAMARENA<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Insurgentes Sur 235, Colonia Roma, Piso 10 | 017112<br>SE<br>12 DIC 2019<br>RECIBIDO<br>OFICIALÍA<br>Nombre:<br>Anexos: Bertha S/A. |
| **SECRETARIA DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN** | **ACUSE** |
| AURELIANO MORALES VARGAS<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Olivo 39 S/N, Colonia Florida, Alvaro Obregón | SECTEI<br>1 Copia<br>13 DIC. 2019<br>RECIBIDO<br>OFICIALÍA DE PARTES Y CONTROL DE GESTIÓN<br>HORA 10:32 |
| **SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION** | **ACUSE** |
| JESUS RAMOS CEDILLO<br>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINSTRACION Y FINANZAS<br><br>Abraham González No. 67, Colonia Juárez, Cuauhtémoc | 11:40<br>ACERCADO<br>12 DIC. 2019<br>OFICIALÍA DE PARTES |

| SECRETARIA DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL | ACUSE |
|---|---|
| RAMONA HERNANDEZ MORALES<br>DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso, Colonia Centro | Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso, Colonia Centro<br>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>RECIBIDO<br>FECHA: 12/12/19<br>HORA: 9:45<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE** | **ACUSE** |
| RAUL PEREZ DURAN<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Plaza de la Constitución 1, 3er. Piso, Colonia Centro | 019 DIC 12 AM 9:5<br>Mary<br>DIRECTIVA DE ADMINISTRACION |
| **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO** | **ACUSE** |
| JOSE MARIA CASTAÑEDA LOZANO<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Nezahualcoyotl No. 109, 6to. Piso, Colonia Centro | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>SACMEX<br>SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>12 DIC 2019<br>10:45 Hernanda<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |

| SECRETARIA DE MOVILIDAD | ACUSE |
|---|---|
| JORGE SOSA GARCIA<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Alvaro Obregón No. 269, Piso 4, Roma Norte, Cuauhtémoc | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — SECRETARÍA DE MOVILIDAD<br>Folio<br>12 DIC. 2019<br>Recibido<br>Dirección General de Administración y Finanzas |
| **ORGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE** | **ACUSE** |
| ~~RENATO CRESPO FLORES~~<br>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>~~Alvaro Obregón No. 269, Piso 4, Roma~~ Norte, Cuauhtémoc<br>Av. del taller #17<br>Contadora Pública<br>Karla Erica Ramirez Neri | ORT<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>12 DIC 2019<br>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>RECIBIDO |
| **SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS** | **ACUSE** |
| GABRIELA DEL OLMO ALBARRAN<br>DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Plaza de la Constitución No. 1, Piso 2, Colonia Centro | Plaza de la Constitución No. 1, Piso 2, Colonia Centro<br>SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS<br>COPIA<br>12 DIC. 2019<br>RECIBIDO<br>CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL<br>HORA 9:50 POS |

| SECRETARIA DE LAS MUJERES | ACUSE |
|---|---|
| OSCAR HUMBERTO BUSTILLO HERNANDEZ<br>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Avenida Morelos No. 20,Piso 3, Colonia Centro, Cuauhtémoc | SECRETARÍA DE LAS MUJERES<br>Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas<br>11:50 12 DIC. 2019<br>Oficialía de partes<br>RECIBIDO |
| **SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS** | **ACUSE** |
| RAMON AVILES CORDERO<br>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Fray Servando y Teresa de Mier 198, Colonia Centro, Cuauhtémoc | 12 DIC. 2019<br>RECIBIDO<br>NOMBRE: Lucía HORA: 9:50<br>006653 |
| **SECRETARIA DE SALUD** | **ACUSE** |
| JESUS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Altadena 23, Piso 9, Colonia Nápoles, Benito Juárez | 12 DIC. 2019<br>HORA: 13:50 Catalina |

| SECRETARIA DE TURISMO | ACUSE |
|---|---|
| ARTURO CRUZALTA MARTINEZ<br>DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Av. Nuevo León 56, Colonia Hipódromo Condesa<br>Cuauhtémoc | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO \| SECTUR SECRETARÍA DE TURISMO<br>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>FIRMA: Ivette HORA: 13:02 |
| **CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** | **ACUSE** |
| JUAN CARLOS RESENDIZ LOPEZ<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINSITRACION Y FINANZAS<br><br>Manuel Villalongin No. 15, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc | CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES<br>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>12 DIC 2023 HORA<br>RECIBE<br>RECIBIDO<br>OFICIALÍA DE PARTES |
| **CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO** | **ACUSE** |
| ARTURO SALINAS CEBRIAN<br>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Tlaxcoaque No. 8, Piso 1, Colonia Centro, Cuauhtémoc | SCG 28932<br>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>12 DIC. 2023<br>RECIBIDO<br>J.U.D. DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS<br>OFICIALIA DE PARTES<br>HORA 10:37 POR |

| SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO | ACUSE |
|---|---|
| MARIBEL VELAZQUEZ EUTIQUIO<br>DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>San Antonio Abad No. 32<br>Colonia Tránsito, Cuauhtémoc | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br>SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO<br>12 DIC. 2019<br>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>RECIBIDO<br>Folio: Nombre: Hora: 10:00 |
| **SECRETARIA DE CULTURA** | **ACUSE** |
| EMMA LUZ LOPEZ JUAREZ<br>DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS<br><br>Avenida de la Paz No. 26, S/N Piso 2,Chimalistac,<br>Alvaro Obregón | GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / SECRETARÍA DE CULTURA<br>Recibí copia<br>12 DIC. 2019<br>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br>Nombre: Hora: 15:36 |

- Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1686/2023**, de veinte de julio, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Prevención Social al tenor de lo siguiente:

  […]

MANIFESTACIONES

**PRIMERO.** En atención a: ***"no es posible que me indique que cuenta con incompetencia para dar la informacion , ya quwe ustedes son los que hacen la contratacion del personal y tienen a que area se va casa persona contratada independientemente cual sea el tipo de contracion" (sic),*** en relación a lo anteriormente expuesto, esta Dirección actuó en pleno cumplimiento de los artículos 17 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales refieren a las facultades de los Sujetos Obligados de la entrega de información conforme a sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

> ***"Artículo 17.*** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
> *(...)*
> ***Artículo 208.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos." (sic)*

Toda vez que, dentro de las facultades de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de sus áreas adscritas, únicamente se encuentra la de coordinar la operación y control del Sistema Único de Nómina (SUN), mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina SUN y usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 110 fracción XVII y 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Se reproducen]

Toda vez que, dentro de las facultades de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de sus áreas adscritas, únicamente se encuentra la de coordinar la operación y control del Sistema Único de Nómina (SUN), mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina SUN y usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 110 fracción XVII y 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Se reproducen]

En virtud de lo anteriormente expuesto, se advierte que la apreciación del ahora quejoso (a) es errónea en cuanto a: ***"(…) ya quwe ustedes son los que hacen la contratacion del personal y tienen a que area se va casa persona contratada independientemente cual sea el tipo de contracion" (sic),*** toda vez que, la coordinación del SUN no implica que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo (DGAPyDA) así como sus áreas adscritas, tengan una relación laboral con los trabajadores cuya nómina se procesa o se haya procesado cuando estos estuvieron activos, ni mucho menos que dicha atribución conlleve **la competencia para tener un expediente físico de los mismos en donde obre el nombramiento del trabajador**, ya que precisamente dicho expediente está a cargo y bajo resguardo de la última Unidad Administrativa a la que la persona de interés esté o haya estado adscrito, quien en consecuencia es la competente y cuenta con los elementos para brindar la información con certeza jurídica, lo anterior, de conformidad con el numeral 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra señala:

> ***"CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS***
> *(…)*
> ***2.3.15.-*** *El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.*
> *Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición" (sic)*

En ése sentido es que esta Dirección, únicamente realizó la búsqueda de la C. ***"Perla Xóchitl García Arellano"***, dentro del SUN, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se encontró coincidencia de la persona en comento en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por lo que lo orientó a dicha Dependencia para que emitiera su pronunciamiento.

**SEGUNDO**. Ahora bien y por lo que hace a los nombramientos, si bien de conformidad con el artículo 111 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal tiene dentro de sus atribuciones emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano, como a la letra señala:

> ***"V.*** *Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;" (sic)*

No tiene dentro de sus atribuciones **detentar el nombramiento del trabajador**, como ya se ha señalado en el punto PRIMERO de las presentes manifestaciones, por lo que, derivado de lo anterior es importante realizar la siguiente precisión:

Que de conformidad a la ***Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos***, la cual regula materias relativas a la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya observancia es de carácter obligatorio para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, (incluida aquí la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**), a través de sus Direcciones Generales de Administración u Homólogos, que procesan su nómina en el SUN, por lo que su cumplimiento es responsabilidad de sus Titulares, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de Ley.

En ése contexto, se hace de conocimiento que la emisión, formalización y expedición del nombramiento es competencia de las Unidades Administrativas derivado de la relación laboral, de conformidad con **el numeral 2.3.11 y 2.13.6 de la *Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos,*** los cuales establecen que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), **son responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN**, como a la letra señalan:

> ***"Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos***
> *(...)*
> ***2.3.11*** *Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, **por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal**, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo. (...)*
> *(...)*
> ***2.13.6 Los DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN."*** *(sic)*

**TERCERO**. En ese sentido, de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** es la facultada para detentar el nombramiento de la *C.* ***"Perla Xóchitl García Arellano".***

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

1. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

2. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** el pronunciamiento emitido por este Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio 090162823002879, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

- Oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/198/2023**, de siete de agosto, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas al tenor de lo siguiente:

  […]

**MANIFESTACIONES**

**PRIMERO. –** Se reitera la notoria incompetencia emitida por este Sujeto Obligado y se estima **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el peticionario, ya que al contrario de lo que el peticionario manifiesta, la Secretaría de Administración y Finanzas, **no realiza la contratación de todas las personas que ingresan al Gobierno de la Ciudad de México, no detenta facultad o atribución que establezca la obligación de concentrar la información que deriva de la contratación del personal que realizan las Autoridades que integran a la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Así mismo, se hace de conocimiento que lo manifestado por el recurrente **es una apreciación subjetiva, pues es erróneo señalar** que esta Dependencia tiene dentro de su estructura orgánica una Unidad Administrativa que pueda conocer el área a la que "…se va casa persona contratada independientemente cual sea el tipo de contracion…" (Sic.), toda vez que no se tiene acceso a cada contratación que realizan los Sujetos Obligados y menos aún sin importar el tipo de contratación, pues cada Autoridad es responsable de las contrataciones que lleva a cabo, así como del resguardo de la documentación comprobatoria que da origen al pago de sueldos y salarios.

**De igual manera, se puntualiza que este agravio no está relacionado a la expresión documental solicitada, por lo que no es argumento valido o tendiente a demostrar la ilegalidad de la respuesta.**

En esa tesitura, con independencia de la manifestación subjetiva realizada, esta Unidad de Transparencia actuó en estricto apego a la Ley de la materia, ya que turnó el requerimiento a las dos áreas de esta Dependencia que podrían conocer acerca de la información solicitada, pues de primer momento se desconoció el nombre de la persona señalada en el texto de la solicitud, así como su adscripción, por lo que de manera exacta se atendió lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia:

[Se reproduce]

Toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva respecto de la información solicitada, la cual **se hizo de conocimiento al peticionario a través del oficio de remisión notificado el pasado 07 de julio del año en curso**, en los siguientes términos:

La **Dirección General de Administración y Finanzas**, señaló:

> *"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162823002879** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, NO es COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, toda vez que, **después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado** y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que **NO se tiene registro** alguno de que la ciudadana **Perla Xóchitl García Arellano**, actualmente labore en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que nos vemos imposibilitados en proporcionar la información solicitada"(Sic)*
>
> *[Énfasis añadido]*

Por otro lado, la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, mencionó:

> *"Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162823002879**, se hace del conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal,** el cual se plasma a su tenor literal siguiente:*
>
> *Estimado Enlace:*
>
> *En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud **90162823002879,** únicamente por lo correspondiente a:*
>
> > *"solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano". (sic)*
>
> *Al respecto, de conformidad al principio de certeza establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

[Se reproducen]

> *En virtud de que, **la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio**, por lo que, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos de conformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional así como en el artículo 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

[Se reproducen]

> *Así mismo, de conformidad con de conformidad con lo establecido en el numerales **2.3.2, 2.3.11 y 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos,** así como en el numeral **1.3.2 , 1.3.11 y 1.3.13 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal** los cuales establecen que las Unidades Administrativas mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), **tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, asimismo, son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de personal, de conformidad con los numerales, como a la letra señalan:***

*"Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos*

*(...)*

***2.3.2 La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN, con apego a la estructura autorizada vigente.***

*(...)*

***2.3.11*** *Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.*

*(...)*

***2.3.15*** *El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal. (...) (sic)*

***Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.***

*1.3.2 La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones que procesan su Nómina en el SIDEN, con apego a la estructura autorizada vigente.*

*(...)*

*1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

*(...)*

*1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM." (sic)*

*No obstante, lo anterior bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* ***se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP),*** *del cual se encontró* ***coincidencia de la C. "Perla Xóchitl García Arellano" en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales****, por lo que, se sugiere se remita a esa Dependencia para que emita su pronunciamiento y de certeza jurídica al solicitante.*

***Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal" (Sic.)***

*Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:*

*Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**" (Sic)*

[Énfasis añadido]

Tal y como se puede advertir, se hizo de conocimiento al peticionario que:

1.- Después de **hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa** en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, s**e hace del conocimiento que NO se tiene registro alguno de que la ciudadana Perla Xóchitl García Arellano, actualmente labore en la Secretaría de Administración y Finanzas**.

2.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.

3.-En apego **al artículo 2.3.11, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, las y **los titulares de las Dependencias** y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

4.- **Se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP)**, del cual se encontró coincidencia de la C. "Perla Xóchitl García Arellano" en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese orden de ideas, se reafirma que este Sujeto Obligado no puede ofrecer información que de acuerdo con sus atribuciones y funciones no se detenta o aquella relacionada a servidores públicos que no son de su adscripción.

Es por ello que, en función del diverso 200 de la Ley de materia, esta Unidad de Transparencia al determinar la notoria incompetencia comunicó al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, la atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para atender el folio en comento, pues resulta ser el Sujeto Obligado competente para brindar la documentación solicitada.

Con base a lo anterior, se estima que este Sujeto Obligado atendió y respetó en todo momento el derecho de acceso a la información del peticionario, pues de manera fundada y motivada argumentó su notoria incompetencia y ofreció el resultado de la búsqueda hecha al interior de sus archivos.

**SEGUNDO. –** Concatenado a lo anterior, se brindan las razones por las cuales es competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y no de esta Secretaría de Administración y Finanzas, atender la solicitud de información pública con número de folio 090162823002879.

A) En materia de Recursos Humanos existen preceptos que determinan la facultad de los titulares de las Dependencias, para expedir los nombramientos de su personal, así como del resguardo de la documentación correspondiente.

De acuerdo con la **CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, la cual establece:

*"2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.*
*(…)*
*2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica*

*autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.*
*(…)*
*2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN."*

**Los titulares de las Dependencias son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica, las Direcciones Generales de Administración u Homologas son las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos de su personal**.

Así mismo, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, establece en las siguientes disposiciones:

*"UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.*
*(…)*
*SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.*
*(…)*
*ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción."*

Que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones.

De igual manera, son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

B) No existe una relación de subordinación entre la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Secretaría de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas en otros Sujetos Obligados, ya que ejercen sus funciones de manera independiente aún y cuando son de la adscripción de esta Dependencia.

Para tal efecto, es conveniente puntualizar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencia hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidad Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor.

En ese orden de ideas, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de los antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

> "…Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recurso de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas…"

**Cabe destacar, que lo anterior persigue el objetivo de que una sola Dependencia sea la que administre de manera unitaria y coordinada los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.**

**Así mismo, dicho objetivo se encuentra perfectamente delimitado**, pues **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas** o similar, en las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, **estas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la Autoridad en la que desempeñan sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Esto conforme al artículo 129 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México,** (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019) el cual se transcribe para su pronta referencia:

> *"**Artículo 129.-** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*
>
> *I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;"*

En función de lo señalado, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se

coadyuva, pues las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

Por tal motivo, se ofrece la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría concentra la información de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración recursos, tanto humanos como materiales:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf

C) La atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de la Dependencia en la que se coadyuva.

Ahora bien, para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; **se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan.**

Lo anterior afirmación, encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

La Circular **SAF/SSCHA/00020/2019,** emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

*"…toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.*

*1) Solicitudes de información Pública.*

*Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades. "*

El oficio **SAF/0638/2019,** emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

*"Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan… Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:*

*1. Solicitudes de Información Pública.*

*Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan."*

Tal y como se observar, normativamente la atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de las Dependencias en las que se coadyuva.

Por todo lo anterior, se establece que el sujeto obligado competente para ofrecer la información requerida, es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por lo que se informa que esta Secretaría remitió en tiempo y forma la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley local en materia de transparencia.

**TERCERO. –** Se proporcionan las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1704/2023, de fecha 01 de agosto de 2023.

Dicho documento, con independencia de proporcionar la defensa de la respuesta otorgada, en aras de favorecer el derecho de acceso a la información del peticionario, el área brindó respuesta complementaria de acuerdo con la información que detenta.

Así mismo, **en aras de reafirmar nuestra incompetencia**, se proporcionó al peticionario las manifestaciones realizadas por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1545/2023, ya que precisa el alcance de sus atribuciones.

Así como el oficio de fecha 07 de agosto del año en curso, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el que se explica detalladamente (tal y como se hizo en la segunda manifestación de este documento) la razón por la cual únicamente es competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y no de esta Secretaría de Administración y Finanzas, atender la solicitud en comento.

Tales documentos, fueron notificados mediante el Portal, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, ya que es el medio elegido por el peticionario para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión y de manera adicional al correo electrónico correspondiente.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> *II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;"*

En consecuencia, se solicita se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión en que se actúa, pues como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se robusteció de manera fundada y motivada las razones por las cuales esta Dependencia manifestó la notoria incompetencia.

**CUARTO. –** Se proporcionan las manifestaciones realizadas por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1545/2023, de fecha 20 de julio de 2023.

Del documento de referencia, se puede constatar el alcance de la atribución de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, establecida en la fracción V del artículo 111, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, la cual establece:

[Se reproduce]

Toda vez que el área advierte que "**No tiene dentro de sus atribuciones detentar el nombramiento del trabajador**", razón por la cual, se solicita a esta ponencia sustanciadora que los argumentos vertidos en dicho oficio sean considerados al momento de emitir su determinación.

**QUINTO. –** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL**, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823002879.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de remisión emitido por esta Unidad de Transparencia con fecha 07 de julio de 2023.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acuse de remisión de fecha 07 de julio de 2023, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Control de Personal, de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1704/2023, de fecha 01 de agosto de 2023.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en las manifestaciones realizadas por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1545/2023, de fecha 20 de julio de 2023.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el oficio de fecha 07 de agosto del año en curso, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el que se explica detalladamente (tal y como se hizo en la segunda manifestación de este documento) la razón por la cual únicamente es competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y no de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acuse de fecha 07 de agosto de 2023, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual se notificó los oficios señalados en la manifestación tercera de este documento.

**8.- LA DOCUMENTAL,** consistente en la impresión en formato PDF, del correo electrónico por el cual se notificó los oficios señalados en la manifestación tercera de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO**. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO**. Se solicita, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO**. En su caso **SOBRESEER** los hechos novedosos conforme al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO**. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

**QUINTO**. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[…]

- Oficio **sin número**, de siete de agosto, signado por la Unidad de Transpar4encia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México al tenor de lo siguiente:

[…]

Esta Unidad de Transparencia, procede a puntualizar y brindar las razones por las cuales, es competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y no de esta Secretaría de Administración y Finanzas, atender su solicitud.

A) En materia de Recursos Humanos existen preceptos que determinan la facultad de los titulares de las Dependencias, para expedir los nombramientos de su personal, así como del resguardo de la documentación correspondiente.

De acuerdo con la **CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, la cual establece:

*"2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.*
*(…)*
*2.3.11 Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.*
*(…)*

*2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN."*

**Los titulares de las Dependencias son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica, las Direcciones Generales de Administración u Homologas son las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos de su personal**.

Así mismo, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece en las siguientes disposiciones:

*"UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.*
*(…)*
*SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.*
*(…)*
*ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción."*

Por lo que se puede observar que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones.

De igual manera, son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

B) No existe una relación de subordinación entre la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Secretaría de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas en otros Sujetos Obligados, ya que ejercen sus funciones de manera independiente aún y cuando son de la adscripción de esta Dependencia.

Para tal efecto, es conveniente hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencia hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidad Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor.

En ese orden de ideas, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de los antecedentes se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

> "…Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recurso de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas…"

**Cabe destacar, que lo anterior persigue el objetivo de que una sola Dependencia sea la que administre de manera unitaria y coordinada los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.**

Así mismo, dicho objetivo se encuentra perfectamente delimitado, pues **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas** o similar, en las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, **estas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la Autoridad en la que desempeñan sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Esto conforme al artículo 129 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México,** (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019) el cual

se transcribe para su pronta referencia:

> "***Artículo 129.-*** *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*
>
> *I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;"*

En función de lo señalado, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se coadyuva, pues las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

Por tal motivo, se ofrece la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría concentra la información de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración recursos, tanto humanos como materiales:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf

C) La atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de la Dependencia en la que se coadyuva.

Ahora bien, para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; **se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan.**

Lo anterior afirmación, encuentra sustento en el siguiente marco normativo:

La Circular **SAF/SSCHA/00020/2019,** emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

> *"…toda vez que las Direcciones Generales. Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.*
>
> *1) Solicitudes de información Pública.*
>
> *Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades. "*

El oficio **SAF/0638/2019,** emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

> *"Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan… Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:*
>
> *1. Solicitudes de Información Pública.*
>
> *Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que*

*deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan."*

Tal y como se observar, normativamente la atribución de atender las solicitudes de información pública que inciden en las atribuciones de las Direcciones Generales de Administración y Finanzas o similares, recae en la Unidad de Transparencia de las Dependencias en las que se coadyuva.

Por todo lo anterior, se establece que el sujeto obligado competente de ofrecer la información restante es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por lo que se informa que esta Secretaría remitió en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley local en materia de transparencia, su solicitud a dicha Dependencia, por lo que se reiteran los datos de contacto para el seguimiento de su solicitud:

**Unidad de Transparencia**
**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- Titular: Lic. Lliana Pádilla Jácome
- Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2, piso 3, Oficina 303, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000
- Teléfono: 55 5510 2649 Extensión 133
- Correo Electrónico: oip@consejeria.cdmx.gob.mx y ut.consejeria@gmail.com
- Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 hrs.

[…]

A este mismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Dictamen D-SEAFIN-02/010119. Constado por 78 fojas
- Oficio SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Secretaría de Administración y Finanzas, reproducido con anterioridad.
- Circular SAF/SSCHA/00020/2019, de once de septiembre de dos mil diecinueve, signada por el Subsecretario de capital Humano y administración, reproducido con anterioridad

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio **sin número**, de siete de julio, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Copia del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

07/07/2023 17:54:56 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

| | |
|---|---|
| Autenticidad del acuse | d6e054692faf9df5ee252d3e5c81400d |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

| | |
|---|---|
| Folio de la solicitud | 090162823002879 |

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

| | |
|---|---|
| Fecha de remisión | 07/07/2023 17:54:56 PM |
| Información solicitada | solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano |
| Información adicional | |
| Archivo adjunto | Remision_090162823002879.pdf |

- Copia del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Plataforma Nacional de Transparencia

04/07/2023 13:33:54 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

| **Datos del solicitante** | |
|---|---|
| Nombre completo del solicitante | |
| Nombre, denominación o razón social del solicitante | |
| Nombre del representante y/o del autorizado | |
| Correo electrónico | |

| **Solicitud de información** | |
|---|---|
| Folio de la solicitud | 090162823002879 |
| Tipo de solicitud | Información pública |
| Institución a la que solicitas información | Secretaría de Administración y Finanzas |
| Fecha y hora de registro | 04/07/2023 13:33:54 PM |
| Fecha de recepción | 04/07/2023 |
| Detalle de la solicitud | solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano |
| Información complementaria | |
| Archivo adjunto de solicitud | |
| Medio para recibir notificaciones | Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia |
| Formato para recibir la información solicitada | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas | |

| **Plazos de respuesta o posibles notificaciones** | | |
|---|---|---|
| Respuesta a la solicitud | 9 días hábiles | 01/08/2023 |
| En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información | 3 días hábiles | 07/07/2023 |
| Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo | 16 días hábiles | 10/08/2023 |

| **Datos Estadísticos** | |
|---|---|
| Ámbito Académico | |
| Ámbito Empresarial | |
| Ámbito Gubernamental | |
| Medios de Comunicación | |

1 de 2

[…]

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4836/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Agosto de 2023 a las 13:25 hrs.

08ded4c879ec30b24d89458922cd6ff7

- Copia del correo electrónico donde se remiten las manifestaciones correspondientes

7/8/23, 13:25 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Complemento solicitud 090162823002879

UT

lun 07/08/2023 01:23 p.m.

[redacted]

3 archivos adjuntos (11 MB)

Manifestaciones_DGA.zip; Complementaria_UT.zip; Manifestaciones DGAPyDA.pdf;

**ESTIMADO SOLICITANTE:**
**P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.4836/2023, notificado el 14 de julio de 2023 a esta Secretaría de Administración y Finanzas, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de Información Pública con número de folio 090162823002879, se remite de forma complementaria los oficios anexos al presente correo, ya que dan cuenta de la razón por la cual únicamente es competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y no de esta Secretaría de Administración y Finanzas, atender su requerimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**
**La Unidad de Transparencia de la**
**Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**

- Copia del correo electrónico donde se remite la información correspondiente.

7/8/23, 14:21 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifican manifestaciones al recurso de revisión RR.IP.4836/2023

UT

lun 07/08/2023 02:19 p.m.

[redacted]

9 archivos adjuntos (12 MB)

[redacted]

Ciudad de México a 07 de agosto de 2023

**RECURRENTE:** 3333
**RECURSO DE REVISIÓN**: RR.IP. 4836/2023
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 090162823002879
**ASUNTO:** MANIFESTACIONES DE LEY
**OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/198/2023**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**COORDINADORA DE LA PONENCIA DE LA**
**COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ,**
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**
**PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE**
**CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ,** en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras y Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 04 de julio de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

"solicito el nombramiento de la lic. Perla Xóchitl García Arellano"

2. En virtud de lo anterior, el 07 de julio del año en curso, se notificó al peticionario la notoria incompetencia de esta Secretaría de administración y Finanzas para atender su solicitud 090162823002879, razón por la cual se otorgó el oficio de remisión de misma fecha, mismo por el que se hizo de conocimiento los pronunciamientos proporcionados por la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Así mismo, se informó la remisión realizada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que se brindó los correspondientes datos de contacto.

Se proporciona el respectivo acuse para acreditar la remisión realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. En fecha 14 de julio del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 4836/2023, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

*"no es posible que me indique que cuenta con incompetencia para dar la informacion , ya quee ustedes son los que hacen la contratacion del personal y tienen a que area se va casa persona contratada independientemente cual sea el tipo de contracion" (Sic.)*

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 13 de julio de 2023, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

**MANIFESTACIONES**

**PRIMERO.** – Se reitera la notoria incompetencia emitida por este Sujeto Obligado y se estima **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el peticionario, ya que al contrario de lo que el peticionario manifiesta, la Secretaría de Administración y Finanzas, **no realiza la contratación de todas las personas que ingresan al Gobierno de la Ciudad de México**, **no detenta facultad o atribución que establezca la obligación de concentrar la información que deriva de la contratación del personal que realizan las Autoridades que integran a la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Así mismo, se hace de conocimiento que lo manifestado por el recurrente **es una apreciación subjetiva, pues es erróneo señalar** que esta Dependencia tiene dentro de su estructura orgánica una Unidad Administrativa que pueda conocer el área a la que "...se va casa persona contratada independientemente cual sea el tipo de contracion..." (Sic.), toda vez que no se tiene acceso a cada contratación que realizan los Sujetos Obligados y menos aún sin importar el tipo de contratación, pues cada Autoridad es responsable de las contrataciones que lleva a cabo, así como del resguardo de la documentación comprobatoria que da origen al pago de sueldos y salarios.

**De igual manera, se puntualiza que este agravio no está relacionado a la expresión documental solicitada, por lo que no es argumento valido o tendiente a demostrar la ilegalidad de la respuesta.**

En esa tesitura, con independencia de la manifestación subjetiva realizada, esta Unidad de Transparencia actuó en estricto apego a la Ley de la materia, ya que turnó el requerimiento a las dos áreas de esta Dependencia que podrían conocer acerca de la información solicitada, pues de primer momento se desconoció el nombre de la persona señalada en el texto de la solicitud,

https://correo.finanzas.cdmx.gob.mx/owa/#path=/mail/sentitems 1/6

[…]

**6. Cierre de Instrucción.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, se señala que la parte recurrente no presentó sus manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el siete de julio, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto, el diez de julio,** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso dentro del plazo señalado en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, de ella no es posible desprender que la misma sea suficiente para dejar sin materia el presente recurso de revisión, dado que en ella, el sujeto obligado sigue manteniendo su incompetencia para atender el requerimiento informativo peticionado. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El **agravio** planteado por la parte recurrente resulta **infundado**, por tanto, procede **confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud | Respuesta |
|---|---|
| El nombramiento de una determniada persona servidora pública. | El Sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a los peticionado.<br><br>En ese sentido, señaló el fundamento para sustentar que los nombramientos de los servidores públicos se encuentran bajo resguardo de las dependencias o entidades a las cuales se encuentran adscritos. |

| | |
|---|---|
| | Adicionalmente, indicó haber realizado una búqueda exahustiva y minuciosa del nombramiento peticionado, concluyendo que el mismo no obra en sus archivos, dado que la servidora pública referida en la solicitud no laboraba en la Secretaría de Administración y Finanzas. Adicionando, que de una búsqueda en el Sistema Único de Nóminas, había podido encontrar que bajo el nombre señalado en la solicitud existía una servidora pública adscrita en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.<br><br>Finalmente, realizó la remisión al sujeto obligado competente, esto es, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. |

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión | Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado |
|---|---|

| | |
|---|---|
| La Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, argumentando que la Secretaría de Administración y Finanzas hace la contratación del personal y tienen a que área se va cada persona contratada independientemente cual sea el tipo de contratación. | El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, ampliado la fundamentación y motivación de su incompetencia para poder antender la solicitud materia del presente recurso. |

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado.**

El Particular solicitó el nombramiento de una determinada servidora pública.

El Sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a lo peticionado.

Además, realizó la remisión al sujeto obligado competente, esto es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Por lo anterior, la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, argumentando que la Secretaría de Administración y Finanzas hace la contratación del personal y tienen a que área se va cada persona contratada independientemente cual sea el tipo de contratación.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado tiene competencia para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> […]
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
> […]
>
> **Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
> […]

**XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
**XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

**Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

**Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

**Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
**IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

**Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

**Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que

se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

**Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

**Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[…]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la**

**información, deberá de comunicarlo al solicitante, y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Es así que, de las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia, pronunciada por el sujeto obligado, para tener el nombramiento de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Leglaes.

Por lo anterior, resulta oportuno conocer la legislación aplicable en materia de nombramientos.

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**

(…)
**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta ley, **la relación jurídica de trabajo se entiende**
**establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones** citadas **y los trabajadores de base a su servicio.** En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.
[…]

**Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos, publicada en la Gaceta de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019**

[…]
2.3.2 La ocupación de las plazas vacantes se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que procesen su nómina en el SUN, con apego a la estructura autorizada vigente.
(…)
**2.3.11 <u>Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal</u>,** para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo.

(…)
2.3.15 **El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta**, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal. (…) (sic)

[…]

De la normativa antes señalada, es necesario destacar lo siguiente:

- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.
- Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA.
- El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

En este sentido, con la finalidad constatar lo mencionado por la Secretaría de Administración y Finanzas, este órgano garante realizó la búsqueda de la persona servidora pública en la página oficial del gobierno de la Ciudad de México, por lo que pudo constatarse que la persona servidora pública de interés del Particular se encuentra laborando en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tal y como se ilustra a continuación:

Inicio ¿A dónde va? ¿De dónde viene? ¿Cómo cambia? Remuneraciones personal CDMX Fideicomisos Datatón 2021

Buscador de personas que trabajan para ti | Estadísticas | Mapa Interactivo de las Alcaldías

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con 1 personas de 1 dependencias

Perla Xóchitl García Arellano

Buscar

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabular Bruto Sueldo Mensual Estimado Neto

Información actualizada al 31 mayo 2023

| Nombre (s) | Primer apellido | Segundo apellido | Dependencia | Tipo de personal | Cargo | Nivel Salarial | Sueldo mensual tabular bruto | Sueldo mensual estimado neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PERLA XOCHITL | GARCIA | ARELLANO | Consejería Jurídica y De Servicios Legales | ESTRUCTURA | DIRECTOR A | 39 | $ 52,430 | $ 42,234 |

Descarga la base de datos (CSV) Descarga el diccionario

En este sentido, es posible afirmar que tal y como lo fundó y motivó el sujeto obligado, en el presente caso resulta ser incompetente para atender el pedimento informativo materia del presente recurso de revisión, en razón de que la servidora pública de interés de la persona recurrente no labora en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo cual, no cuenta con facultades para detentar la información peticionda, ya que son los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México los que tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, además de ser éstos los responsables de expedir los nombramientos de su personal.

Aunado a lo anterior, de la inconformidad expresada por el Particular, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado en vía de manifestaciones y alegatos la Dirección General de Administración de personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas señaló que únicamente su función

es la de coordinar la operación y control del Sistema Único de Nómina (SUN), mediante el cual se realizan los registros y publicación de la nómina de pago de capital humano, de acuerdo a la información ingresada por las Dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que procesan su nómina en el SUN. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Articulo 110, F. XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

En este sentido, sirve señalar que la **Secretaría de Administración y Finanzas** desde su respuesta primigenia se declaró incompetente para dar atención a lo peticionado por el Particular, por lo que orientó y remitió el folio de la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Con ello cumplió lo prescrito en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, pues al advertir su incompetencia para atender la solicitud de información, éste la turnó al sujeto obligado con competencia para dar trámite a la misma, siendo este la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En el presente caso, el sujeto obligado recurrido realizó la remisión de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado considerado con competencia para dar atención a la solicitud del Particular, este es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, de acuerdo con lo establecido en el criterio 03/21 emitido por el pleno de este Instituto el cual señala que:

> Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender

> alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**